

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 25 DE  
PERTINENCIA INGRESO SEIA PROYECTO  
“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EMPRESTITO  
LASTRERO HIJUELA N°3 SECTOR POSTAHUE”,  
COMUNA DE NUEVA IMPERIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 65 /2017

Temuco, **10 MAR. 2017**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de La República.

2.- La Resolución Exenta N° 25 de fecha 31 de enero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelve solicitud de pertinencia ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Empréstito Lastrero Higuera N°3 Sector Postahue”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el proceso resolutivo de pertinencia ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Empréstito Lastrero Higuera N°3 Sector Postahue”, se estableció que dicho proyecto no estaría obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, situación que se estableció mediante la Resolución Exenta N° 25 de fecha 31 de enero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

2. Que, según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juricidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y

3. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar dicho acto administrativo, ya que se indicó erróneamente la fecha de ingreso de la consulta de pertinencia y en el cuerpo de la mencionada resolución se indicó erróneamente el número de la higuera involucrada, se procede a rectificar el punto 3 de los Vistos, donde dice “Carta de fecha 21 de diciembre de 2017,...”, debe decir “Carta de fecha 21 de diciembre de 2016,...” y el Considerando N° 2, donde dice “...en la Higuera N° 2”, debe decir “...en la Higuera N° 3...”.

**SE RESUELVE:**

1°.- **Rectifícase** la Resolución Exenta N° 25 de fecha 31 de enero de 2017, en el punto 3 de los Vistos, donde dice “Carta de fecha 21 de diciembre de 2017,...”, debe decir “Carta de fecha 21 de diciembre de 2016,...” y el Considerando N° 2, donde dice “...en la Higuera N° 2”, debe decir “...en la Higuera N° 3...”.

2°- La presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RICARDO MORENO FÉTIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Archivo

10/03/2017  
Ernesto Saiz  
PP. Jaime Leal Illanes